

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1192/92 DE LA COMISIÓN**  
**de 7 de mayo de 1992**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3536/91 por el que se determina la fecha límite de entrada en los almacenes de la leche desnatada en polvo vendida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3398/91**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 816/92 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 3536/91 de la Comisión <sup>(3)</sup>, la cantidad de leche desnatada en polvo puesta en venta se limita a la cantidad que entró en los almacenes en España o en Irlanda antes del 1 de julio de 1990;

Considerando que, habida cuenta de la cantidad que queda disponible y de la situación del mercado, es conveniente sustituir dicha fecha por la de 1 de agosto de 1990;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3536/91, la fecha de « 1 de julio de 1990 » será sustituida por la de « 1 de agosto de 1990 ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de mayo de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 86 de 1. 4. 1992, p. 83.

<sup>(3)</sup> DO nº L 335 de 6. 12. 1991, p. 8.